

DECRETO No.

DE 2025

(19 SEP 2025)

*"Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario"***EL ALCALDE DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las consagradas en la Ley 87 de 1993, con las modificaciones introducidas por la Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 648 de 2017 y el Decreto No. 989 de 2020, modificatorio y complementario del Decreto No. 1083 de 2015, la Resolución Municipal 0327 del 14 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO

1. El numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del Alcalde, entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, lo cual está igualmente desarrollado en el literal d, numeral 1º, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.
2. El inciso 2º del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, respecto de la designación del jefe de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno refiere lo siguiente:

"(...) Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador".

3. El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que las "vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan.". A su vez, en el numeral 4º del artículo 2.2.5.1.2 señala como facultad del Alcalde Municipal nombrar al Asesor o Jefe de Control Interno y, además, su artículo 2.2.21.4.1, adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017, prescribe:

"(...) Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales."

4. El periodo constitucional e institucional de cuatro (4) años para el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, inició el primero (1) de enero del 2024 y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de 2027. En consecuencia, el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 expirarán los dos primeros años de gobierno prescritos en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, y el inciso 2º del artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015. Por consiguiente, es oportuno y necesario designar al Asesor o Jefe de Control Interno de Gestión para el periodo legal 2026-2029 de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.
5. De acuerdo con la Sentencia T-372 del 16 de mayo de 2012 (Referencia: expediente T-3.215.182), el ejercicio de las facultades discrecionales (Art. 44 CPACA) debe ser conforme a la racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, lo cual implica que: "i) debe existir una norma de rango constitucional o legal que contemple la discrecionalidad expresamente (...) ii) su ejercicio debe ser adecuado a los fines de la norma que la autoriza (...) iii) la decisión debe ser proporcional a los hechos que le sirven de causa". En otros términos, las determinaciones discrecionales deben comportar el respeto por el ordenamiento jurídico, so pena de resultar antijurídicas o arbitrarias.
6. En cuanto al nombramiento del Asesor o Jefe de Control Interno de Gestión, teniendo en cuenta el principio del mérito sin perjuicio de la discrecionalidad administrativa, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del diecinueve (19) de septiembre de 2018, con ponencia del

Magistrado Dr. Alberto Yepes Barreiro, dentro del Radicado No. 17001-23-33-000-2018-00019-02, precisó lo siguiente:

"(...) la Sala encuentra que el jefe de control interno es un cargo de periodo fijo -4 años-, que se provee por la autoridad administrativa de la entidad territorial a la mitad del periodo respectivo y su designación debe realizarse consultando el principio de mérito, pero sin perjuicio de la facultad discrecional de quien realiza la designación.

Lo anterior significa que, en principio, el ordenamiento jurídico no estableció un procedimiento unívoco para designar al jefe de la oficina de control interno; circunstancia que impone colegir que existe cierta autonomía a cargo del nominador, que no puede traducirse en arbitrariedad, para proveer dicho empleo. Esto es así, porque la ausencia de desarrollo legal o reglamentario no puede erigirse como un obstáculo en la designación del citado cargo. (...)

En este contexto, es claro que el principio del mérito no se agota con la realización de un concurso, pues cuando la administración en el marco del proceso de selección de los jefes de oficina de control interno analiza aspectos como (i) las calidades académicas, (ii) la experiencia o (iii) las competencias están examinando, bajo condiciones objetivas, la idoneidad para el desempeño de ese cargo.

Conforme a lo expuesto, no cabe duda que, contrario a lo asegurado por las recurrentes, tratándose de la designación del jefe de control interno, la garantía del principio del mérito no está ligada a la realización de un concurso de tales características, menos cuando como en el caso objeto de estudio, el ordenamiento jurídico, de forma, expresa, consagró que dicho principio debe armonizarse con la potestad discrecional de la administración. (...). [Sic]

7. El artículo 149 del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, establecen los requisitos de formación y experiencia para el desempeño del empleo de Asesor o Jefe de Control Interno de Gestión.

8. El artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, señala las competencias comportamentales para desempeñar el cargo de Asesor o Jefe de Control Interno, siendo estas la orientación a resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación y comunicación efectiva. Frente a tales competencias el artículo 2.2.21.8.3 *ibidem* dispone que:

"Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas.

(...)

En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia. (...)."

9. Mediante CIRCULAR EXTERNA No. 100-004-2025 de fecha 24 de abril de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP refirió a los gobernadores, alcaldes y jefes de oficina de control interno o cargo similar de las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, los **"LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL EMPLEO DE JEFE DE CONTROL INTERNO O CARGO SIMILAR Y ORIENTACIONES PARA LA ENTREGA DEL CARGO DE LOS SERVIDORES SALIENTES POR TERMINACIÓN DEL PERIODO 2022 – 2025"**, en cumplimiento de la función señalada en el literal b), numeral 3 del artículo 2.2.21.2.4 del Decreto 1083 de 2015 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011.

10. En razón de todo lo anterior, este Despacho expidió la Resolución No. 0327 del 14 de agosto de 2025, **"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA PROVEER, CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DEL MÉRITO Y LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA, EL CARGO DE JEFE DE OFICINA Y/O ASESOR DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SUS DIFERENTES ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AQUELLAS EN LAS QUE EL ALCALDE MUNICIPAL TIENE EL PODER DE NOMINACIÓN DEL EMPLEO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**, mediante la que se dispuso la consecución de hojas de vida de candidatos, e internamente, en atención a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, la realización del análisis de requisitos aplicables al perfil en cuanto a la formación y experiencia que se establecen en el artículo 2.2.21.8.5 *ibidem*, adicionado por el Decreto 989 de 2020, dada la categoría especial del Municipio de Bucaramanga. Asimismo, y para efectos de la evaluación

de las competencias comportamentales establecidas en el artículo 2.2.21.8.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 989 de 2020, se optó por acudir al Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP para que adelante lo respectivo según sus propias indicaciones señaladas en la CIRCULAR EXTERNA No. 100-004-2025.

11. La DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, cuenta dentro de su planta de personal con el cargo denominado Asesor de Control Interno y Gestión, del Nivel Asesor, Código 105, Grado 02, conforme al manual de funciones y competencia laborales ajustado y compilado mediante Resolución No. 100 de fecha 15 de Marzo de 2023, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 2.2.21.8.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020.
12. Mediante Oficio No. 2-S-DA-202509-00079215 del 04 de septiembre de 2025, este Despacho envió dos (2) hojas de vida al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, a efectos que este último adelantará la evaluación de las competencias comportamentales con miras a la designación del jefe de oficina, asesor, coordinar o auditor de control interno, para el periodo institucional 2026-2029, correspondiente al cargo denominado Asesor de Oficina de Control Interno, del Nivel Asesor, Código 105, Grado 02, de la Planta de Personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.
13. La Secretaria Administrativa y Subsecretaria Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de Bucaramanga, en atención del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, certificaron que ALID MARÍA LINDARTE RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.705.665 de El Carmen (Norte de Santander), cumple los requisitos de formación y experiencia dispuestos en el artículo 2.2.21.5.8 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020.
14. El Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, mediante oficio No. 20251010447601 del 09 de septiembre de 2025, informó al Alcalde de Bucaramanga los resultados de la evaluación de competencias comportamentales establecidas en el Decreto 989 de 2020 respecto de ALID MARÍA LINDARTE RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.705.665 de El Carmen (Norte de Santander), cuya calificación superó el porcentaje del perfil de ajuste esperado, es decir, cumple con las competencias requeridas para ocupar el cargo.
15. En consecuencia, decantadas las actividades dispuestas en la Resolución No. 0327 del 14 de agosto de 2025, con fundamento en el principio del mérito y la discrecionalidad administrativa, es procedente efectuar el nombramiento en el cargo denominado Asesor de Oficina de Control Interno, del Nivel Asesor, Código 105, Grado 02, de la planta de personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, de período fijo, para el periodo legal e institucional de cuatro (4) años correspondiente al interregno comprendido entre el 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR a ALID MARÍA LINDARTE RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.705.665 de El Carmen (Norte de Santander), en el cargo denominado Asesor de Oficina de Control Interno, del Nivel Asesor, Código 105, Grado 02, de la planta de personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, de período fijo, con una asignación mensual de Nueve Millones Seiscientos Veintitrés Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos M/cte. (\$9.623.255,00), para un periodo de cuatro (4) años que irá del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a ALID MARÍA LINDARTE RINCÓN, a través del medio más expedito.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Secretaria Administrativa y Subsecretaria Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía de Bucaramanga, para lo de su competencia.

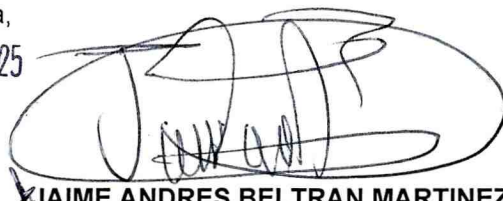
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Director de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de notificación, surtiendo efectos fiscales a partir de la posesión.

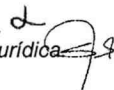
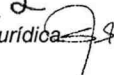
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga,

19 SEP 2025



X JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó : Luis Fernando Silva Besil – Abogado CPS, Secretaría Jurídica. 
Oscar Yesid Rodríguez Pedraza – Abogado CPS, Secretaría Jurídica. 
Revisó : Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica. 
Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico. 
Revisó : John Albert Contreras Bertel – Asesor Despacho. 